

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS (TOLEDO), EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010.-**

<p><u>Señores/as asistentes:</u></p> <p><u>Presidente:</u> D. Juan José Gómez-Hidalgo Palomo</p> <p><u>Tenientes de Alcalde:</u></p> <p>D. Juan José Martín López D. José M<sup>a</sup> Flores García</p> <p><u>Interventor-Acctal</u> D. Fernando Escalonilla García-Patos, abandona la sesión siendo las 13:48 horas.</p> <p><u>Secretarial:</u> D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Acuña Gómez</p> <p><u>Servicios Técnicos:</u> D. José Miguel Esteban Matilla D. Julián Álvarez Panadero</p>	<p>En la Villa de Torrijos, siendo las trece horas con ocho minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores/as que al margen se expresan, Concejales/as de este Ayuntamiento e integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Gómez-Hidalgo Palomo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, actuando como Secretaria la de la Corporación D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Acuña Gómez. El Sr. Presidente declaró abierto el acto, procediéndose, a continuación, al examen de los asuntos incluidos en la convocatoria.</p>
---	--

**1. URBANISMO:**

**1.1. ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ESTRATEGIA TERRITORIAL DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante POT).-**

Dada cuenta de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se somete a información pública y presentación de alegaciones (por un plazo de 45 días) el Plan de Ordenación del Territorio Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha (en adelante POT). Visto el informe conjunto elaborado por Secretaría General y por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 25 de noviembre de 2010 sobre los diferentes aspectos del POT.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Presentar las siguientes alegaciones a la aprobación inicial del POT:

**PRIMERA ALEGACIÓN:** Señalar que en el marco competencial en el que nos encontramos, los municipios gozan de la autonomía recogida en la Constitución Española concretamente en los artículos 137 y 140 de la misma, que se concreta en la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Los

citados preceptos legales se complementan y desarrollan en materia urbanística y de ordenación territorio con lo dispuesto en los artículos 22.2 letra c), 25.1 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante.

Estos preceptos legales lo que vienen a indicar es que los Ayuntamientos en materia de ordenación urbanística de su territorio tienen competencia plena, por ello el primer problema que plantea el POT, es que se ha tramitado prescindiendo del oportuno trámite de concertación interadministrativa, recogido en los artículos 9, 10 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, (en adelante TRLOTAU), destacando lo dispuesto en el art. 10.2 primer párrafo de este texto legal, del siguiente tenor literal:

*“En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto las aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refiere el número anterior (instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística previstos en esta Ley) deberá cumplirse, en el estado de su instrucción más temprano posible, el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas, sin que pueda prolongarse más allá del de información pública”* añadiendo el tercer párrafo de este art. 10.2 que:” el trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencias....”

El problema surge, por que los Ayuntamientos nos hemos encontrado con un POT ya aprobado inicialmente, por Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 28-9-2010, por lo que no ha sido posible participar en su elaboración directa ni indirectamente, concretamente por parte de este Ayuntamiento, solo se ha recibido un escrito del Consejero de Ordenación de Territorio y Vivienda, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 28-10-2010 relativo al POT. Por tanto, se alega por este Ayuntamiento la omisión del trámite de concertación interadministrativa.

**SEGUNDA ALEGACIÓN:** Se desconoce que tramitación se ha llevado a efecto, ya que el art. y 32.3 del TRLOTAU, establece lo siguiente: *“Reglamentariamente se determinará el procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno. La ordenación del procedimiento deberá respetar en todo caso las reglas establecidas en esta Ley para la concertación interadministrativa.”*

Por todo ello, al no existir Reglamento alguno que haya desarrollado este precepto legal contenido en el TRLOTAU, el POT se ha articulado sin tener el correspondiente apoyo reglamentario.

**TERCERA ALEGACIÓN:** Relativa a los equipamientos supramunicipales; se indica que las reservas de suelo para equipamiento públicos supramunicipales serán definidas con mayor detalle a través de las SUT y de la identificación de Zonas de oportunidad u otros métodos que el POTSR determine. Por tanto, se esta limitando la competencia municipal en la planificación y ordenación de su propio territorio.

En el POT se establece que el planeamiento subregional puede disponer, en función del tipo de equipamiento supramunicipal de que se trate, deslocalizaciones respecto a los municipios cedentes,(sería ceder un suelo de otro municipio) no entendiéndose por este Ayuntamiento como se puede articular legalmente esta formula, que obviamente no se contempla en el TRLOTAU.

Por otro lado cuando el POT habla de dimensionar el suelo destinado a cada tipo de dotación supramunicipal, y que los órganos sectoriales entablarán negociaciones con los Ayuntamientos en la fase de consulta, se indica con el fin de establecer condiciones para que la reserva resulte aceptable para las partes, pero no se establece mecanismos alguno para articular dicha negociación y en que condiciones se negociara, obviamente no debemos olvidar que se trata de terrenos municipales, y adscritos a los patrimonios municipales de suelo correspondientes al respectivo Ayuntamiento.

Además en el Anexo III en el apartado B primer párrafo, no se especifica la tipología del equipamiento y la clases de suelos sobre los que se puedan ubicar

Por tanto, de los preceptos expuestos se observa que no existe coherencia entre el POT y la reciente legislación castellano manchega aprobada en el mes de mayo, alegándose por este Ayuntamiento la falta de legitimación legal del planificador.

Por último, acudiendo al plano 1 de la estructura policéntrica del sistema urbano al estar calificado el municipio de Torrijos como ciudad media y pequeña, de alta centralidad subregional, estos equipamientos supramunicipales pueden tener una mayor incidencia sobre nuestro municipio, sin haberse establecido ninguna medida compensatoria que pueda extraerse del POT.

**CUARTA ALEGACIÓN:** Dada cuenta de los planos de ordenación números 2 “unidades territoriales” y el número 4 “propuesta de red logística a 2033” del POT; el municipio de Torrijos entre otros, resulta grafiado en ambos planos de forma contradictoria ya que en el plano nº 4 estamos incluidos en zona con potencial logístico a largo plazo, y en cambio en el plano nº 2 Torrijos se encuentra como zona de acumulación urbana, englobada con la misma tipología que las áreas de influencia de los centros regionales.

Es decir, en el POT el municipio de Torrijos pasa a un tercer escalón de potencial crecimiento logístico, todo ello contrario a cualquier parámetro de tipo técnico. Solicitando por parte de este Ayuntamiento que se aclaren estas cuestiones.

**QUINTA ALEGACIÓN:** Teniendo en cuenta la importancia de la red de infraestructuras ferroviaria en nuestro término municipal, en el POT se deja completamente abierto, en tanto no se especifica nada en relación con esta infraestructura tan importante. En el plano nº 4 se grafía la red actual ferroviaria en la situación de ahora, y el AVE en proyecto, no definiéndose que sucederá en nuestro municipio con esta infraestructura de comunicación terrestre. Por todo ello, se solicita por este Ayuntamiento que en el POT se puedan clarificar las cuestiones expuestas.

**SEXTA ALEGACIÓN:** Se considera por este Ayuntamiento que el marco temporal que se establece en el POT a cuatro sexenios excede de lo conveniente, incluso para una ordenación de estas características.

**SEGUNDO:** Dar traslado de esta alegaciones al Plan de Ordenación del Territorio Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaría, y al Concejal de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### **1.2. RECURSO DE REPOSICIÓN A LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN DEL INTERÉS CULTURAL PALACIO DE PEDRO I, DE TORRIJOS.-**

Dada cuenta del acuerdo de 26-10-2010 del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, sobre la delimitación de protección del entorno del Bien de Interés Cultural Palacio de Pedro I de Torrijos; vistos los informes de fecha 29-11-2010 de Secretaría General y de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26-11-2010, en el que se expone lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta el Plano de Toledo, 21 de mayo de 1881, de D. José García, Jefe de la Brigada 8, conformado por D. Ventura Pizcueta y aprobado por D. Ibáñez Ibero, la edificación objeto de delimitación ocupaba la totalidad de la manzana, por lo que entendemos que debieran recogerse varios solares y edificaciones de la C/ Murillo.*

*Además esta situación puede generar confusión en el ciudadano y en la aplicación del procedimiento a seguir y las Normas a aplicar con relación al resto de solares efectos de la C/ Murillo.”*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vistos los informes expuestos. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Interponer recurso de reposición contra el acuerdo de 26-11-2010 del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la delimitación del entorno de protección del BIC Palacio de Pedro I, de Torrijos; solicitando la ampliación a toda la Manzana.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la adopción de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaría General, y a los Concejales Delegados de Patrimonio y Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### **1.3. SEÑALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TORRIJOS EN LOS CARTELES INDICADORES DE VARIAS CARRETERAS.-**

Dada cuenta de la situación existente en diferentes vía respecto a la señalización de diferentes carreteras que influyen en la localización de nuestro municipio de gran incidencia regional, tal y como se establece en el Plan de Ordenación Territorial.

Visto el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, así como el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo Municipal en sesión celebrada el 11-11-2010.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** En la rotonda recientemente abierta, en la N-403 en el enlace con la futura Autovía A-40 y la circunvalación de Toledo, no se señala "Torrijos" en la salida hacia "Ávila", como antes se hacía. En esta misma, aparecen otras localidades como "La Puebla de M." y "Bargas", pero no el municipio de Torrijos, por lo tanto, se solicita que aparezca la citada señalización en estos enlaces.

**SEGUNDO:** En la autovía A-5, antes de Maqueda dirección Madrid, no aparece la indicación de salida hacia "Torrijos", solicitando que nuestro municipio quede incluido.

**TERCERO:** En las salidas de la A-40, "Torrijos-Este", debiera indicarse "La Puebla de M." o CM-4009, para que por la variante se desvíe el tráfico que muy frecuentemente se introduce por nuestro municipio, perdiéndose y entorpeciendo el tráfico habitual de Torrijos, solicitando se incluya la citada señalización para evitar los problemas de tráfico existentes en nuestro municipio.

**CUARTO:** En el paso inferior o glorieta de las salidas de la A-40, "Torrijos-Centro", para el tráfico derivado de Madrid a su paso por Fuensalida o Novés, tampoco se indica la dirección hacia "La Puebla de M.", o CM-4009 que debiera dirigirse hacia la Variante, antes mencionada, con un paso breve por la A-40. Solicitando también la citada señalización.

**QUINTO:** Dar traslado de la adopción de estos acuerdos a la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), a la Delegación Provincial de la Dirección General de Carreteras y Transportes de Castilla-La Mancha, a los Servicios Técnicos, a Secretaría, y a los Concejales/as Delegados/as de Hacienda y Tráfico, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**1.4.EXPTE. Nº 8/2008. PRORRÓGA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA DE IMPULSIÓN DESDE EL SONDEO EN CAÑADA REAL SEGOVIANA A LA TUBERÍA MÁS PRÓXIMA DE LA RED DEL DEPÓSITO DE AGUAS DE TORRIJOS. ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S. L.-**

Dada cuenta de la situación de la obra de construcción de la tubería de impulsión desde el sondeo en Cañada Real Segoviana a la tubería más próxima de la red del depósito de aguas de Torrijos, concedida a la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S. L., con NIF: B-45259868, con

domicilio a efectos de notificaciones en C/ Miraflores, Nº 30, de Toledo, así como de la necesidad de proceder de oficio a la concesión de una prórroga para su terminación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Se procede de oficio a la aprobación de una prórroga de tres meses, a la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S. L., de la licencia de obras para la construcción de la tubería de impulsión desde el sondeo en Cañada Real Segoviana a la tubería más próxima de la red del depósito de aguas de Torrijos.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la adopción de estos acuerdos al interesado, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a los Servicios Técnicos, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **2. EXPEDIENTES SANCIONADORES:**

### **2.1. EXPTE. Nº 1/2010. SANCIONADOR. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. ROTURA EN CALZADA Y ACERAS EN C/ ALONSO DE COVARRUBIAS, DE TORRIJOS.-**

Dada cuenta del Expte. Nº 1/2010, sancionador incoado a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., por daños causados en la C/ Alonso de Covarrubias consistentes en la realización de unas catas afectando a una pavimentación de esa calle ejecutada en días anteriores.

Vistas las alegaciones presentadas por la empresa interesada, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 17-11-2010, relativas a este expediente, así como al informe jurídico elaborado por el Área de Secretaría de fecha 29-11-2010, que a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Alegaciones presentadas por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. a expediente sancionador relativo a obras efectuadas en C/ Alonso Covarrubias.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, (en adelante LRBRL)
- 2.- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJPAC)
- 3.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del entorno urbano.
- 4.- Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

*Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y la legislación aplicable al caso que nos ocupa, procede hacer algunas OBSERVACIONES:*

*I .- En primer lugar, señalar que dentro de las competencias municipales reguladas en el art 25.2 letra a), d), i) de la LRBRL, donde se especifica que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: “a) Seguridad en lugares*

públicos....d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales....i) Suministro de agua y alumbrado público...”.

El artículo 84 letra b) y c) de la Ley LRBRL, indica que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: “b) sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo....c) Sometimiento a comunicación previa o declaración responsable...”, por tanto la competencia en este área esta clara.

II.- En segundo lugar, el hecho de restablecer un servicio esencial como es la energía eléctrica debido a una avería, efectivamente debe aplicársele el principio de proporcionalidad, utilizando las medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, si bien no exime a la empresa de la obligación, de al menos efectuar una comunicación previa mediante la cual se ponga en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad (art. 71 bis punto 2 de la LRBRL), para que por parte del Ayuntamiento se pueda hacer efectivo el control y seguimiento de dicha actividad, al estar dentro de sus competencias, no teniendo constancia por parte de este Ayuntamiento que se haya procedido a ninguna comunicación por parte de Iberdrola.

III.- En tercer lugar, tal y como establece el art primero punto 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local : “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...” y en desarrollo de dicha normativa se establecen en la Ordenanza Municipal reguladora de la convivencia ciudadana y de protección del entorno urbano de este Municipio (publicada en el BOP de Toledo nº 132 de 12/09/08) una tipificación de las sanciones por infracción a dicha ordenanza en sus artículos 27, 28 y 29, así como establece en su artículo 33: “Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones: 1. Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros....” que son las que han sido aplicadas al caso que nos ocupa.

V.- En cuarto lugar, indicar que debe estimarse la reclamación relativa a que la sociedad del grupo a quien corresponde realizar la actividad regulada de distribución de energía eléctrica es IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U con domicilio en C/ Berna nº 1 de Toledo, por lo que el expediente sancionador debe efectuarse a nombre de la mencionada empresa.

IV.- En quinto lugar, la responsabilidad de los hechos no sólo es exigible a la empresa titular del servicio, sino también a la que directamente ejecuta la obra, tal y como se expresa en la sentencia nº 494/1999 de 11 de noviembre de 1999 de la Audiencia Provincial de Vizcaya Sección 5ª ; “... no sólo determina la responsabilidad de la empresa que directamente ejecutaba la obra y la de su aseguradora, sino que en virtud de lo dispuesto en el art. 1903 Cº Civil y su interpretación jurisprudencial tal se extiende, como responsabilidad directa y solidaria con ellas, a quien la contrató, en este caso la apelante, y ello aunque la responsable directa actúe con personal propio y sin independencia jerárquica del contratista (T.S. 1º S. 20 Dic. Y 15 Abr. 1998 entre otras) y de que en el contrato se establezca que la prestación del servicio es por cuenta y riesgo de .....”.

Por ello, es admisible tramitar ambos expedientes sancionadores, tanto a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U como a ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS S.A., que son las que han ejecutado tanto directa como indirectamente las obras.”

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, así como el informe jurídico que obra en el expediente que se asume en su totalidad por esta Junta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Estimar la alegación relativa a que la sociedad del grupo a quien corresponde realizar la actividad regulada de distribución de energía eléctrica es IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, con domicilio en C/ Berna nº 1 de Toledo, por lo que el expediente sancionador debe efectuarse a nombre de la mencionada empresa.

**SEGUNDO:** Desestimar el resto de alegaciones presentadas por la empresa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., de conformidad con el informe jurídico anteriormente expuesto.

**TERCERO:** Dar traslado a la empresa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaría, y a los Concejales de Urbanismo y Hacienda, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**2.2. EXPTE. Nº 2/2010. SANCIONADOR. ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS, S. A. (ESPELSA) ROTURA EN CALZADA Y ACERAS EN C/ ALONSO DE COVARRUBIAS, DE TORRIJOS.-**

Dada cuenta del Expte. 2/2010, sancionador incoado a ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS, S.A., por daños causados en la C/ Alonso de Covarrubias consistentes en la realización de unas catas afectando a una pavimentación de esa calle ejecutada en días anteriores.

Vistas las alegaciones presentadas por la empresa interesada, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 18-11-2010, relativas a este expediente, así como al informe jurídico elaborado por el Área de Secretaría de fecha 29-11-2010, que a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Alegaciones presentadas por la empresa Especialidades Eléctricas S.A. a expediente sancionador relativo a obras efectuadas en C/ Alonso Covarrubias.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, (en adelante LRBRL)
- 2.-Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJPAC)
- 3.- Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del entorno urbano.
- 4.- Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

*Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y la legislación aplicable al caso que nos ocupa, procede hacer algunas OBSERVACIONES:*

*1.- En primer lugar, señalar que dentro de las competencias municipales reguladas en el art 25.2 letra a), d), i) de la LRBRL, donde se especifica que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: “a) Seguridad en lugares*

públicos....d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales....i) Suministro de agua y alumbrado público...”.

El artículo 84 letra b) y c) de la Ley LRBRL, indica que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: “b) sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo....c) Sometimiento a comunicación previa o declaración responsable...”, por tanto la competencia en este área esta clara.

II.- En segundo lugar, el hecho de restablecer un servicio esencial como es la energía eléctrica debido a una avería, efectivamente debe aplicársele el principio de proporcionalidad, utilizando las medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, si bien no exime a la empresa de la obligación, de al menos efectuar una comunicación previa mediante la cual se ponga en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad (art. 71 bis punto 2 de la LRBRL), para que por parte del Ayuntamiento se pueda hacer efectivo el control y seguimiento de dicha actividad, al estar dentro de sus competencias, no teniendo constancia por parte de este Ayuntamiento que se haya procedido a ninguna comunicación por parte de Iberdrola.

III.- En tercer lugar, tal y como establece el art primero punto 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local : “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...” y en desarrollo de dicha normativa se establecen en la Ordenanza Municipal reguladora de la convivencia ciudadana y de protección del entorno urbano de este Municipio (publicada en el BOP de Toledo nº 132 de 12/09/08) una tipificación de las sanciones por infracción a dicha ordenanza en sus artículos 27, 28 y 29, así como establece en su artículo 33: “Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones: 1. Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros....” que son las que han sido aplicadas al caso que nos ocupa.

V.- En cuarto lugar, indicar que debe estimarse la reclamación relativa a que la sociedad del grupo a quien corresponde realizar la actividad regulada de distribución de energía eléctrica es IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U con domicilio en C/ Berna nº 1 de Toledo, por lo que el expediente sancionador debe efectuarse a nombre de la mencionada empresa.

IV.- En quinto lugar, la responsabilidad de los hechos no sólo es exigible a la empresa titular del servicio, sino también a la que directamente ejecuta la obra, tal y como se expresa en la sentencia nº 494/1999 de 11 de noviembre de 1999 de la Audiencia Provincial de Vizcaya Sección 5ª ; “... no sólo determina la responsabilidad de la empresa que directamente ejecutaba la obra y la de su aseguradora, sino que en virtud de lo dispuesto en el art. 1903 Cº Civil y su interpretación jurisprudencial tal se extiende, como responsabilidad directa y solidaria con ellas, a quien la contrató, en este caso la apelante, y ello aunque la responsable directa actúe con personal propio y sin independencia jerárquica del contratista (T.S. 1º S. 20 Dic. Y 15 Abr. 1998 entre otras) y de que en el contrato se establezca que la prestación del servicio es por cuenta y riesgo de .....”.

Por ello, es admisible tramitar ambos expedientes sancionadores, tanto a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U como a ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS S.A., que son las que han ejecutado tanto directa como indirectamente las obras.”

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, así como el informe jurídico que obra en el expediente que se asume en su totalidad, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS, S.A., de conformidad con el informe jurídico anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS, S.A., a los Servicios Técnicos Municipales, a Secretaría, y a los Concejales de Urbanismo y Hacienda, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

-----

Y no figurando más asuntos en el orden del día, el Sr. Presidente dio por terminado el acto, levantando la sesión siendo las catorce horas con cinco minutos, de lo que, como Secretaria doy fe.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA,**